NÚM. 135.—LUNES 10 DE JUNIO DE 1907

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la snbasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 8 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

(Conclusión.)

Será Presidente, con la denominación de Jefe provincial de Fomento, la persona cuyo nombramiento proponga el Ministro de Fomento á S. M., siendo designada por Real decreto. Esta designación será por cuatro años, transcurridos los cuales las sucesivas designaciones durarán igual período de tiempo y se harán por el Ministro, previa propuesta en terna del Consejo provincial.

Art. 37. Este se renovará totalmente cada cuatro años, sin limitación de reelección para sus miembros. Tendrán derecho á elegir las Asociaciones legalmente constituídas con arreglo á la ley general de Asociaciones de 1887, á la especial sobre Comunidades de labradores ó á la de 23 de Enero de 1906.

Art. 38. Serán Vocales Secretarios del Consejo, además de natos, los dos Ingenieros agrónomos provinciales. Estará á su cargo la formación de las listas de las Asociaciones de la provincia y la organización de las votaciones de Consejeros, bajo la dirección del Presidente. Como tales Secretarios prepararán los asuntos sobre que haya de resolver el Consejo, y realizarán cuantos se les encomiende por el mismo para cumplimiento de sus atribuciones y fines. Deberán también continuamente proponer al mismo las iniciativas que crean conducentes á su fin y los medios de llevarlas á efecto. El incumplimiento de esta función y de la de llamar la atención de la Superioridad acerca del poco celo que los Consejos desplieguen constituirán motivos de responsabilidad Todos los trabajos encomendados al Consejo por los artículos 33, 34 y 35 se estudiarán y ejecutarán por este, ó, á su nombre, por los Ingenieros ó Inspectores, ó por los Vocales, Comisiones ó personas que él designe. Corresponde al Presidente, como Jefe de Fomento provincial, cuidar de que se cumplimenten los acuerdos del Consejo, ostentar la representación de aquél, así como la de la Superioridad jerárquica en la provincia, y elevar á la misma directamente las consultas, propuestas, informes ó resoluciones, según los casos, adoptados por el Consejo. Al propio tiempo velará por que la tarea del Consejo y de los Ingenieros agrónomos sea cada día más extensa y efectiva.

Art. 39. Mensualmente darán cuenta los Consejos á las Secciones respectivas del Superior de la Producción de la labor social que realicen, y constantemente se comunicarán con la Superioridad respecto de las funciones administrativas que se les encomienden. Celebrarán sesión semanalmente, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente convoque.

Art. 40. En las provincias donde exista algún Centro especial de enseñanza ó experimentación, el Consejo provincial lo será de vigilancia del mismo, con intervención en su régimen, aprobación del mismo y autorización del empleo de los fondos consignados en los presupuestos del Estado para su vida y marcha.

Art. 41. Se crea un Consejo de vigilancia para cada Granja-Escuela práctica regional de Agricultura. Su cometido será conocer la organización de la misma, aprobando su funcionamiento y los planes de experimentación y de enseñanza seguidos y en relación con la enseñanza ó divulgación provincial, así como determinando los resultados obtenidos. Será atribución de este Consejo resolver sobre la venta de productos agrícolas ó pecuarios de la Granja, adquisición de materiales necesarios, con la inclusión de maquinaria, ejecución de obras, y, en general, sobre todo lo que concierna á aplicación de las dotaciones asignadas á la misma en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Art. 42. Este Consejo, que será designado á cada renovación de los provinciales, se compondrá de un Vocal nombrado por cada uno de aquellos, correspondientes á la región que abarque la Granja-Escuela, bajo la presidencia del Comisario Regio de la provincia en que esta se halle enclavada. Serán Vocales del mismo, además, los Ingenieros agrónomos afectos al servicio de la Granja Escuela. El Director de esta tendrá el cargo de Vicepresidente. Celebrará una reunión trimestral, aparte de las extraordinarias convocadas por el Presidente ó pedidas por el Vicepresidente ó algún Vocal.

Para la resolución urgente de asuntos de poca importancia de los encomendados al Consejo por el art. 41, puede este delegar, bajo su responsabilidad, en el Presidente y en el Director de la Granja, que darán cuenta en la primera reunión del uso hecho de la autorización concedida.

Art. 43. Las Secciones de Agricultura y de Ganadería del Consejo Superior de la Producción y la Junta Consultiva Agronómica conocerán de toda la labor realizada por este Consejo como Inspectores superiores de los Servicios agronómicos.

Art. 44. Si algún Consejo provincial no pusiera en el desempeño de las importantes funciones que se les encomiendan todo el celo que las mismas requieren, serán apercibidos por la Inspección superior de la obligación en que están de coadyuvar á la reconstitución agrícola del país.

En caso de negligencia en su cometido, el Ministro de Fomento, á propuesta del Consejo Superior en pleno, privará á las Asociaciones de las provincias del derecho á subvenciones ó premios de todas clases; pudiendo, según la persistencia en el incumplimiento del deber social que se les asigna, y siempre con igual tramitación, privarles del derecho de asistencia á la Asamblea general trienal y del de votación de los miembros del Consejo Superior, y llegando, si menester fuera, á la supresión del Consejo provincial y á la de todos los servicios y Centros sostenidos por el

Ministerio de Cultura 2024

Estado en la provincia para el fomento agrícola, y de cuya conveniencia, ni se haya dado cuenta aquella, ni haya querido coadyuvar á su prosperidad.

TITULO IV

De los Consejos provinciales de Industria y Comercio.

Art. 45 En cada provincia habrá un Consejo provincial de Industria y Comercio. Sus funciones serán las de órganosinformativos auxiliares y ejecutores de las iniciativas del Consejo Superior de la Producción y de la Sección de Industria y Comercio del mismo, según se preceptúa en el artículo 32, con facultad de exposición y petición á dicho Consejo y al Ministro. Es atribución suya preferente recoger, clasificar y diseminar los datos referentes al servicio social, á fin de informar á los Jefes de Industria en cuanto concierna á la elevación de la vida nacional, promover la implantación de las beneficiosas formas de conseguirla y ayudará la organización de las fuerzassociales para su consecución. También correrá á su cargo todo lo que haga referencia á información comercial. Para ello, y para avivar el sentimiento corporativo, estudiará las condiciones actuales de la producción, por profesiones, con indicación de los medios para su fomento, y tenderá á interesar á cada ramo de la industria en la adopción de procedimientos que favorezcan su expansión y la mejora de condición de cuantos de ella vivan. Estimulará la creación ó creará por sí las instituciones que atiendan á prevenir ó remediar los males sociales provenientes de la falta de trabajo ó de previsión y los que se deben á desacuerdo ó antagonismo entre las clases productoras.

Art. 46 Presidirá el Consejo provincial de Industria y de Comercio un Delegado Regio, nombrado la primera vez por el Ministro de Fomento en Real decreto propuesto á S M. Su mandato durará cuatro años. Pasados éstos, la designación se hará á propuesta en terna del Consejo provincial. Será el Jefe provincial de Industria y Comercio, en idénticas condiciones para estos ramos que el Jefe de Fomento para los de Agricultura y Ganadería.

Art. 47. El Ingeniero Jefe del Distrito minero será Vocal nato, Vicepresidente del Consejo. Un Ingeniero industrial que ejerza cargo oficial será también Vocal nato y Secretario de la Corporación.

Art. 48. La Sociedad ó Sociedades económicas, si las hubiere, designarán un Vocal del Consejo, y dos las Cámaras de Comercio de la provincia, en representación propia y de los comerciantes.

Las Asociaciones de industriales elegirán seis Vocales, y se clasificarán por industrias similares en tres grupos, á fin de que cada uno nombre dos Vocales. Dentro de cada grupo se subdividirá la grande y la pequeña industria, correspondiendo á cada una la elección de un Vocal. Las Asociaciones tendrán derecho á un voto en la elección por 20 miembros que las constituyan ó fracción de 20.

Es condición precisa para poder ejercer el electorado que las Asociaciones acrediten tener establecidas por sí ó por la mayoría de los industriales que las constituyan instituciones de enseñanza ó de previsión en favor de su personal obrero, ó bien contribuir á que éste las establezca directamente, coadyuvando en alguna forma á la elevación del nivel económico y moral de las clases trabajadoras.

Igual justificación tendrán que hacer las Cámaras de Comercio.

Art. 49. El Consejo se renovará en totalidad cada cuatro años.

Art. 50. En orden á la representación y comunicación con la Superioridad, suspensión de beneficios concedidos por el Estado, apercibimientos, privación de los derechos de representación en la Asamblea general trienal y de la elegibilidad del Consejo Superior, regirán iguales principios que los consignados para los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil novecientos siete.—ALFONSO — El Ministro de Fomento, *Augusto González Besada.*

("Gaceta„ del día 18 de Mayo.)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1684

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 31 de Mayo de 1907.

1.° y 2.° trimestres de 1907.

	Pesetas.
Adamuz	3 087 45
Aguilar	22.479 56
Almodóvar	1.725 50
Baena	18.461 32
Belalcázar	5 025 78
Benamejí	4 356 84
Blázquez	316 98
Bujalance	6 955 16
Cabra	15 885 68
Cañete de las Torres	410 25
Carcabuey	1.978 52
Castro del Río	13.757 02
Doña Mencía	2.751 72
Encinas Reales	958 72
Espejo	4 793 32
Fuente la Lancha	238 22
Granjuela	276 37
Hinojosa del Duque	6.351 76
Iznájar	3.983 76
Lucena	20.257 38
Luque	2.128 13
Montalbán	1.299 63
Montilla	10.476 89
Nueva Carteya	597 33
Obejo	543 95
Palenciana	1.542
Priego	13.936 28
Puente Genil	6.045 58
Rambla	4.436 71
Rute	7.438 52
Santaella	1.085 73
Santa Eufemia	1.135 66
Valenzuela	818 31
Zuheros	1.883 94
	187.419 97
Año de 1906.	
Aguilar	11 001 45
Baena	9 078 21
Belalcázar	2.424 56
Benamejí	1 856 35
Cabra	9 681 53
Castro del Río	13.538 12
Lucena	12.600
Palenciana	761 41
Priego	5.445 58
Rute	4.714 03
	71.101 24
Año de 1905.	
Aguilar	32 236 39
Baena	23 795 33
Belalcázar	6 03 82
Benamejí	2 945 12
Blázquez	311 42
Bujalance	4 988 71
Cabra	31.511 24
Carlota	1.699 75
Castro del Río	14 669 22
Espejo	2 850 49
Fuente la Lancha	100 88
Guadalcázar	691 99
Iznájar	3 699 54
Lucena	44 370 74
Montalbán	3 982 10
Montilla	22 613 28
Priego	3.615 54
Puente Genil	15 323 44
Rambla	13.051 74
Rute	2.268 95
Santaella	12.533 63
Santa Eufemia	1.808 07
Zuheros	478 55
	245 576 94
Atrasos.	
Adamuz	22.940 69
Aguilar	480.252 73
Almodóvar	3 423 61
Baena	458.205 51
Benamejí	81.055 05
Blázquez	2 094 41
Bujalance	10 092 74
Cabra	420 453 12
Carcabuey	2.144 37
Carlota	49.905 10
Carpio	4 000
Castro del Río	230.460 62
Doña Mencía	10 381 34
Encinas Reales	13.993 82
Espejo	5 961 03
Espiel	7 127 62
Fernán Núñez	5 800 48
Fuente la Lancha	952 7
Fuente Obejuna	105 597 79
Fuente Tójar	999 84
Granjuela	1 615 50
Guadalcázar	16 650 50
Hinojosa del Duque	139 298 19
Iznájar	67 796 95
Lucena	778 179 58
Luque	140 690 63
Montalbán	47.778 37
Montemayor	11 980 29
Montilla	328 634 02
Monturque	34 384 15
Palenciana	2.028 57
Palma del Río	21.653 80
Priego	260.253 66
Puente Genil	65.782 44
Rambla	131.925 44
Rute	94.167 37
Santaella	145.404 75
Santa Eufemia	26.249 46
Valenzuela	13 669 98
Valsequillo	2.963 80
Villafranca	3 687 08
Villaharta	3.094 62
Villaviciosa	2.246 92
Zuheros	10 395 28
	4 267 604 97

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del artículo 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 5 de Junio de 1907.—El Presidente, Manuel Gonzá ez.

Ayuntamientos

MONTALBAN

Núm. 1688

Don Pedro Sillero y Ruiz, Alcalde de esta villa, provincia de Córdoba.

Hace saber: que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, refundidas en una sola por Real decreto de 21 de Octubre del último año citado, y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, insertas respectivamente en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Julio de 1903 y 1.° de Enero de 1904, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento á la regla primera de la primera de dichas Reales órdenes, se avisa á los mozos que no lo hayan realizado en lo que va trascurrido del año actual y deban ser comprendidos en el alistamiento que dicha Corporación ha de hacer en el próximo de 1908 para el reemplazo del ejército y necesiten comprobar, para las excepciones que en el acto de la declaración de soldados se propongan alegar, la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento en cualquier día y hora hábiles que restan del presente mes, por medio de escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones. Se advierte á los interesados que de no efectuar la pretensión en el plazo y modos señalados se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á los beneficios que del mismo nacen.

Montalbán 3 de Junio de 1907.—Pedro Sillero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

GUADALCAZAR

Núm 1691

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que han de servir de base para los repartimientos del año próximo de 1908, quedan expuestos al público desde es-

Ministerio de Cultura 2024

te día hasta el 15 de los corrientes, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y aducir contra ellos las reclamaciones que á su derecho convengan.

Guadalcázar 1.° de Junio de 1907. —Fernando López.

IZNAJAR

Núm. 1692

Don Rafael Delgado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de sevir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1908, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Iznájar 6 de Junio de 1907.—Rafael Delgado Rodríguez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1693

Don Antonio Natera Jurquera, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos respectivos que han de regir en el año próximo de 1908, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, desde este día al 15 del mismo, según se preceptúa en el art. 60 del Reglamento, para oir las reclamaciones que se aduzcan por los contribuyentes.

Almodóvar del Río 1.° de Junio de 1907.—Antonio Natera.

LA RAMBLA

Núm. 1694

Don Lucas Arjona y Gandullo, Alcalde constitucional de esta ciudad

Hago saber: que confeccionados los apéndices á los amillaramientos sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para los repartimientos respectivos al venidero año de 1908, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provinvia, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y producir las reclamaciones conducentes.

La Rambla 8 de Junio de 1907.—Lucas Arjona.

PEÑARROYA

Núm. 1695

Don Lope Infante Tocado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices de las riquezas urbana, rústica y pecuaria, respectivos al año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, para que en dicho plazo puedan formular los individuos en aquellos comprendidos contra las altas y bajas que contienen las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Peñarroya 5 de Junio de 1907.—Lope Infante.

AÑORA

Núm. 1697

Don Bartolomé Bejarano Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1908, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y aducir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Añora 6 de Junio de 1907.—Bartolomé Bejarano.

HORNACHUELOS

Núm. 1706

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el recaudador del impuesto de arbitrios extraordinarios de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el segundo trimestre de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado, con fecha de ayer, de conformidad al artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la siguiente providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho impuesto, correspondiente al segundo trimestre de 1907, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respectivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar este edicto en los parajes de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del art. 52.

Hornachuelos 4 de Junio de 1907.—El Alcalde, Antonio González.

Núm. 1705

Prevenido por Real orden de 27 de Junio de 1903 que los expedientes de excepción del servicio activo de las armas en que haya de justificarse la ausencia en ignorado paradero de los padres ó hermanos de los mozos se incoen con seis meses de anticipación al primero de Enero del año en que deban ser alistados, se invita por medio del presente á los que, encontrándose comprendidos en dicho caso, les corresponda ser incluidos en el alistamiento del año próximo de 1908, para que durante el mes actual lo expongan en esta Alcaldía, á fin de que pueda verificarse oportunamente la comprobación que determina el artículo 69 del Reglamento vigente; advirtiéndo es que de no efectuarlo dentro del mencionado plazo perderán el derecho á que se les admita dicha excepción.

Hornachuelos 1.° de Junio de 1907. —El Alcalde, Antonio González.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1682

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda se ha promovido expediente por doña Catalina Ariza de Paz, vecina de La Rambla, viuda de don Rafael González Lozano, en nombre y representación de sus menores hijos no emancipados Rafael Patricio Julio, Julia, María Ana, María de Araceli y María de la Gloria González y Ariza, habidos de su matrimonio con el anterior, sobre que se declare á éstos en representación de su padre, y á don Cristóbal Santiago González y Mayorgas, herederos abintestato de su hermana doña María de Araceli González y Lozano, fallecida sin testamento en esta ciudad, su domicilio, el diez y siete de Enero del corriente año, sin ascendientes ni descendientes legítimos ni naturales ni cónyuge, y al escrito inaugural del procedimiento, se ha mandado en providencia de hoy, accediendo á lo solicitado por la recurrente, se publique este edicto llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la causante doña María de Araceli González, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo hacer constar á los fines procedentes que los mencionados menores han comparecido en representación de su premuerto padre don Rafael González Lozano, hermano de doble vínculo de la causante, y don Cristóbal Santiago González Mayorgas, hermano consanguíneo de la misma, sin que se hayan presentado otros parientes.

En su virtud, y para su publicación en dicho periódico, se forma el presente edicto, que firmo en Lucena á veinte y uno de Mayo de mil novecientos siete.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Pedro Romero.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1685

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa de este Juzgado, por el delito de infidelidad en la custodia de presos, Juan Cámara Calvo, de veinte y un años, soltero, empleado, hijo de Eulogio y Eusebia, natural de Gumiel de Isán, y cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, en la calle Jardines, número diez y seis, principal, izquierda, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la villa y corte de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Paseo, con el fin de que le sea notificado el fallo ejecutorio recaído en dicha causa y se le haga entrega definitiva de la manta y dinero que como de su propiedad fueron ocupados; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Priego de Córdoba á cinco de Junio de mil novecientos siete.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

MONTILLA

Núm. 1686

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Francisco Ríos González (a) Pernales, el cual es regordete, pequeño de cuerpo, algo rubio y con bigote, también rubio, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por robo de aves y efectos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y conseguido, que se ponga á disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión provisional, sin fianza, de dicho individuo.

También se interesa la busca y captura de tres individuos desconocidos compañeros de dicho procesado, que son de las señas siguientes: uno bajito de cuerpo, con bigote pequeño, hocicencillo, con blusa oscura de crudillo; otro alto, moreno, con bigote negro grande, con traje oscuro de americana, y el otro rubio, alto, sin pelo de barba, con blusa oscura, de crudillo, los cuales, en su caso, serán puestos, en concepto de detenidos, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en expresado sumario, por auto de este día.

Dada en Montilla á seis de Junio de mil novecientos siete.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

Ministerio de Cultura 2024

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.--JEFATURA DE CÓRDOBA

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha ordenado asimismo por su autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de Títulos de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral.	Pertenencias demarcadas.	PAPEL DE REINTEGRO CORRESPONDIENTE		
							Por Título. — Pesetas.	Por Pertenencias. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
5815	Los Apóstoles	Obejo y Córdoba	D Ricardo Martel	No tiene	Plomo	111	75 10	277 60	352 70
5816	Los Santos	Obejo	El mismo	Idem	Idem	75	75 10	187 60	162 70
6045	El Porvenir	Idem	D. Leonardo Ortega	D Manuel Enriquez	Idem	20	75 10	50 10	125 20
6054	Llave Sur	Conquista	Pedro Buenestado	No tiene	Bismuto	18	75 10	45 10	120 20
6069	Aurora	Idem	Bartolomé Pozuelo	Idem	Idem	23	75 10	57 60	132 70
6076	Aurorita	Idem	El mismo	Idem	Idem	11	75 10	27 60	102 70
6083	La Verdad	Idem	D. Alfonso Gutiérrez	Idem	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
6055	María Teresa	Belmez	José Cortés Tena	Idem	Idem	20	75 10	50 10	125 20
6082	Alisné	Almodóvar	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	4	75 10	15 10	90 20
6086	San Juan	Peñarroche y Torrecampo	D. Juan de Mata Buenestado	No tiene	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
6059	San Pedro	Villanueva del Rey	Agustín García de Rueda	Idem	Idem	35	75 10	87 60	162 70
6064	La Lotería	El Viso	Manuel Galindo	Idem	Hierro y otros	18	75 10	45 10	120 20
6066	María del Rosario	Idem	Miguel Poole Cordero	Idem	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
6067	San Miguel	Idem y Santa Eufemia	El mismo	Idem	Idem	20	75 10	20 10	95 20
6068	Carmencita	Belalcázar é Hinojosa	D. Gabriel Montero	D Pedro Cristino Menacho	Idem	72	75 10	72 10	147 20
6070	Gabriela	Espiel	Luis Miguel de Erizar	No tiene	Baritina	20	75 10	50 10	125 20
6072	Leif	Villaviciosa	Adolfo Wilhelm Preno	Idem	Cobre	21	75 10	52 60	127 70
6053	El Milagro	Montoro	Hipólito Pérez García	Idem	Pirita arsenical	20	75 10	50 10	125 20
6073	Jesús	Idem	Francisco Fúnez Pineda	Idem	Hierro	136	75 10	136 10	211 20
6078	Dsía. á Viñas Perdidas Sur	Fuente Obejuna	Sociedad M y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	0 5 0000	75 10	15 10	90 20
6080	La Graciosa	Idem	D. Antonio Pácido Trejo	No tiene	Idem	12	75 10	30 10	105 20
6079	Florencia	Pozoblanco	José Pozuelo Ruiz	Idem	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
6085	Laicacota	Idem	Manuel Castroverde	Idem	Idem	20	75 10	50 10	125 20
6084	Aurorita	Villanueva de Córdoba	Antonio Díaz y Díaz	Idem	Plomo	20	75 10	50 10	125 20
6087	La Deseada	Almedinilla	Gonzalo Hernández	Idem	Manganeso	5	75 10	15 10	90 20
6081	La Salvadora	Hornachuelos	Miguel Ferrazano Florido	Idem	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
6089	La Esperanza	Idem	Rafael González Molina	Idem	Hierro	24	75 10	24 10	99 20
6091	San Luis	Córdoba	Luis del Pozo	D. Antonio Caballero	Cobre	60	75 10	150 10	225 20

Córdoba 1.º de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1671

SECCION DE ANUNCIOS

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS
para la compra y venta de cabalgaduras.

Los poderes para
clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024